



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3737 /2017

VISTO:

El artículo 8° de la Ley Nacional N° 24.240;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;
el artículo 21° Incs. 15 y 49;
las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que se reciben quejas por parte de usuarios que refieren ser víctimas de abusos por el cobro de adicionales a la hora de cargar la tarjeta SUBE o el servicio de Estacionamiento Medido;
que consideran un abuso que muchas veces no lo pueden evitar ya que es difícil obviar esta práctica por la necesidad de acceder al servicio;
que esta práctica comercial ocurre a pesar de la prohibición existente por parte del Ministerio de Transporte de la Nación con respecto a SUBE y del Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Río Grande con respecto al servicio de Estacionamiento Medido;
que para el primer caso existe un sistema "on line" de denuncias para hacer conocer estas prácticas abusivas de los centro operativos comerciales que las realicen;
que un cobro de adicional no corresponde en ninguno de los casos de mención, ya que de esta manera se incrementa la tarifa a quien resulta ser el más débil en la cadena de consumo, es decir el usuario;
que es oportuno destacar que el artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, de Defensa de los Consumidores, establece: "...Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas...";
que en relación a todo lo mencionado es necesario informar a los usuarios que el mencionado cobro de un adicional o la exigencia de compra de un producto por parte del expendedor del servicio de recarga, constituye una práctica abusiva que menoscaba el derecho del usuario a un trato digno y equitativo;
que nuestra Carta Orgánica es precisa en reconocer los derechos de los usuarios y consumidores en el artículo 21° Incs. 15 y 49;
que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para dictar esta normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1°) ESTABLEZCASE** la prohibición del cobro de un monto adicional u obligación de adquisición de productos por la compra y/o recarga de tarjetas SUBE y servicio de Estacionamiento Medido, a los comercios que ofrezcan este tipo de prestaciones.
- Art. 2°) ESTABLEZCASE** que todos los establecimientos comerciales habilitados en la ciudad, que lleven adelante las actividades mencionadas en el artículo 1°, deberán colocar en un lugar



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

visible un cartel que contenga la siguiente leyenda: "La compra o recarga de tarjetas SUBE y servicios de Estacionamiento Medido no están sujetas al cobro de suma adicional".

Art. 3º) INCORPORESE el artículo 207º bis a la Ordenanza Municipal N° 2859/2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 207º bis) Por falta de cartel que indique la prohibición del cobro de un monto adicional extra por la compra y/o recarga de tarjetas SUBE y servicio de Estacionamiento Medido, será sancionado con multas de 100 U.P. a 500 U.P. y/o disponer la suspensión o exclusión del respectivo comercio de los sistemas de comercialización referido."

Art. 4º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a realizar operativos de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y campañas de difusión para que los usuarios tomen conocimiento de la obligación referida en el artículo 2º.

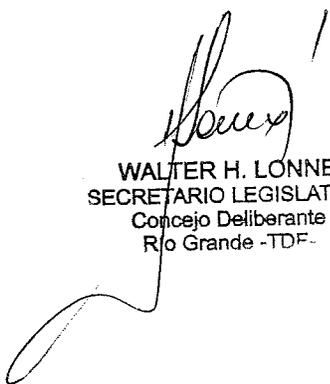
Art. 5º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

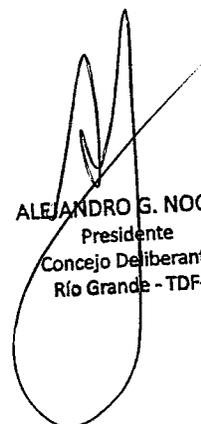
Art. 6º) ESTABLEZCASE que los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Presupuestaria del Ejercicio Financiero correspondiente.

Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Fr/OMV


WALTER H. LONNE
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande -TDF-


ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF-